



**PODER JUDICIAL**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 462/2021**

**AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO.**

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Declarada abierta la presente audiencia por el Titular de este juzgado, **Maestro en Derecho ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada TERESA ROMUALDO ADAYA**, ésta última hace constar que a la presente audiencia comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, **Licenciada** [REDACTED], quien se identifica con su respectivo gafete expedido por la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Morelos quien se identifica con credencial expedida.

Asimismo, se hace constar que **comparece** la parte actora [REDACTED], quién se encuentra asistido en esta diligencia por su abogada patrono **Licenciada** [REDACTED], quien se identifica con credencia para votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral y cedula profesional de licenciado en derecho número [REDACTED], expedida por la Secretaria de Educación

Pública, dependiente de la Dirección General de Profesiones, documentos que se tienen a la vista, las cuales concuerdan con sus rasgos fisonómicos y en este acto le son devueltas por serles de utilidad para diversos fines, dejando copia simple de los mismos para obrar en autos.

Acto seguido, se hace constar que a la presente diligencia, no comparece la parte demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no obstante de encontrarse debidamente notificada de la presente diligencia, como se advierte de la comparecencia en las instalaciones de la actuario de este juzgado a través de su abogado patrono, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós; por tal motivo, se procede a la búsqueda exhaustiva en la Oficialía de partes de este juzgado así como de la propia secretaria, sin que se localice documento o promoción con el que la demandada justifique su incomparecencia a la presente diligencia. **Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar**

**ACTO CONTINUO AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE PREPARADA LA DILIGENCIA, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO.**

Para tal efecto se procede a protestar al cónyuge varón [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dándole lectura del artículo **221** del Código Penal mismo que señala una sanción de tres meses a dos años de prisión y multa que la misma ley señala, de lo cual quedó enterado y protestó conducirse con verdad.

Enseguida se procede a tomar los generales a la parte actora quien por sus datos dijo: llamarse [REDACTED] [REDACTED], ser originario del Estado de



[REDACTED],  
siendo todo lo que tengo que manifestar.

**A CONTINUACIÓN EL JUEZ DE LOS AUTOS ACUERDA:**

Visto el desarrollo de la audiencia pública que nos ocupa y en especial las circunstancias que ha reportado el proceso, dada la comparecencia del cónyuge varón [REDACTED], y su manifestación de disolver el vínculo matrimonial que los une.

Por otra parte toda vez que de la propuesta y contrapuesta de convenio realizada por las partes, ambos manifestaron e insistieron en su deseo de divorciarse y reconocieron que a la data no hay hijos menores de edad, sin embargo de la contrapropuesta de convenio realizada por la demandada [REDACTED], se advierte que solicita alimentos a su favor y refiere de la existencia de bienes susceptibles de liquidación de la sociedad conyugal por tanto al existir puntos litigiosos en la propuesta y contrapropuesta de convenio, se ordena resolver lo conducente a este proceso de divorcio incausado, lo anterior atendiendo desde luego a las reglas especiales de este proceso que nos ocupa, lo cual no impide por función social judicial para la solución de los litigios sometidos a la potestad del Estado; en beneficio integral de los gobernados, en términos del artículo **551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor. NOTIFÍQUESE.**

Por lo que, se procede a resolver respecto la petición de divorcio de [REDACTED], al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**



## PODER JUDICIAL

I.- En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: *“la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública”*.<sup>1</sup>

Asimismo, el artículo 1º del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza: *“Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República”*.

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala: *“Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales”*.

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone: *“Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal...”*.

Ahora bien, de las constancias que integran los autos, se tiene que el domicilio en el que los cónyuges

---

<sup>1</sup> GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

establecieron su último domicilio conyugal lo fue en **Calle** [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **Estado de Morelos.**

Por lo cual, la vía elegida es la correcta, con base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos, el nueve de marzo del año en cita, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **551 BIS, 551 TER, 551, QUATER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.**

Por lo tanto, esta autoridad judicial es competente para resolver la presente controversia familiar, y la vía elegida por la impetrante es la correcta.

**II.-** A continuación, se procede a examinar la legitimación procesal de las partes en el presente asunto [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

El numeral 11 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala: *“Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución”*.

Por su parte, el artículo **551 BIS** de la ley invocada, establece: **“LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO**, el divorcio Incausado puede ser solicitado



## PODER JUDICIAL

por cualquiera de los conyugues, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio solo podrá ejercerse por los consortes”.

De igual modo, la legitimación ad procesum se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes [REDACTED], se encuentra acreditada, con la documental pública consistente en el acta de matrimonio [REDACTED], libro [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], de la cual se desprende que el matrimonio fue celebrado, ante el **Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos**, bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**.

Documental pública, con la cual se justifica la relación jurídica existente entre las partes, a la cual se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos **341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos**, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficiales del Registro Civil.

Acreditándose el derecho e interés jurídico que tiene la promovente y el demandado para solicitar el divorcio Incausado.

**III.-** Para efectos de resolver la cuestión planteada el

promoviente adjuntó la propuesta de convenio que refiere el numeral **551 TER** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado, por cuanto a la parte demandada compareció a juicio dentro del plazo legal otorgado, exhibiendo oportunamente su contrapropuesta de convenio, de la cual se advierte que se allana a la pretensión de divorcio solicitada por la parte actora, sin embargo, se advierte que solicita alimentos a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y refiere la existencia de bienes susceptibles de liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo cual, si atendemos que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no solo la deteriora, si no que atenta en contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los conyuges y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibile que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconocible; de ahí que el estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

En ese orden de ideas ante lo dispuesto por el artículo **174** primer párrafo del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece la procedencia del divorcio Incausado, por lo que ante la expresa insistencia del cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],



**PODER JUDICIAL**

en la junta de divorcio Incausado celebrada en esta fecha y la anuencia de la demandada al exhibir su contrapropuesta de convenio allanándose al mismo, así como de la Agente del Ministerio Público adscrito, se impone declarar y desde luego se **declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

En consecuencia, gírese oficio de estilo correspondiente al **Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos**, debiendo adjuntar copia certificada autorizada de la presente resolución a fin de que levante el acta de divorcio y se hagan las anotaciones marginales respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos **73 fracción II, 468, y 469 del Código Familiar en vigor**.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **180 del Código Familiar vigente en el Estado**, los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio.

En término de lo dispuesto por el artículo **551 NONIES de la Ley Adjetiva Familiar** aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por tanto, causa ejecutoria por ministerio de ley**.

Por lo que una vez analizada la propuesta de convenio y contrapuesta de convenio, de la cual se advierte que la demandada se allana a la pretensión de divorcio solicitada por la parte actora, sin embargo, solicita pensión alimenticia a su favor y hace alusión a la





**QUINTO:** Toda vez que el régimen matrimonial se celebró bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, en consecuencia se da por **terminada la sociedad conyugal**, ordenando la **apertura del incidente respectivo**, que para tal caso prevé el artículo 551 OCTIES último párrafo del Código Procesal Familiar en vigor, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO:** En términos del artículo **551 NONIES** del Código Adjetivo Familiar vigente, la presente resolución no admite recurso alguno, por tanto, causa ejecutoria por ministerio de ley.

**SÉPTIMO.- Se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos,** debiendo adjuntar copia certificada, previo el pago de los derechos correspondientes, de la presente declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial a efecto de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma **el Maestro en Derecho ADRIÁN MAYA MORALES**, Juzgado civil de Primera instancia del Séptimo Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA ROMUALDO ADAYA**.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo, quedando desde este momento **debida y legalmente notificadas de la resolución que antecede** la parte actora, su abogada patrono y la **Representante Social adscrita**; lo que se asienta para constancia legal.- doy fe.-



tra

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**PODER JUDICIAL**